

## CIRCULAR 371

Bogotá, D.C., Junio 08 de 2020

**PARA:** Registradores Principales y Seccionales de Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Norte, Sincelejo, Santa Marta, Valledupar y Tunja.

**DE:** Dirección Técnica de Registro

**ASUNTO:** Inscripción de la Medida de Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes Negocios, y la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar a SALUDVIDA EPS S.A. identificada con Nit. 830.074.184-5

Respetados Señores Registradores:

Reciban un cordial saludo. De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4, remito para el trámite mencionado, la petición realizada por el doctor DARÍO LAGUADO MONSALVE - Liquidador de SALUDVIDA EPS, en liquidación, radicada en esta Entidad con el número SNR2020ER024867, el 22 de abril de 2020. Manifiesta el liquidador que la Resolución número 008896, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud que ordenó la toma de posesión, fue corregido por error en la numeración mediante la Resolución N°09200 del 7/10/2019, asignándosele el número 009017 del 10 de octubre de 2019, acto administrativo que en el artículo tercero literal e) de la parte resolutive ordena lo siguiente:

*“La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los registradores de Instrumentos Públicos para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:*

*I) Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos, disponer el registro en la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecta los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la entidad intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.*

*II) Se abstenga de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.*

Se solicita de manera respetuosa dar estricto cumplimiento a la inscripción de la medida indicada en los folios de matrícula inmobiliaria de propiedad de SALUDVIDA EPS, en Liquidación y a lo establecido en la resolución 09017 del 10 de octubre de 2019, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Por favor no remitir información a esta Dirección, enviarla solo a la entidad competente.

Atentamente,



**MAURICIO RIVERA GARCIA**  
Director Técnico de Registro ( E )

Anexo: Veintiocho (28) Folios  
Proyecto. Piedad Figueroa –DTR/Reviso: Ángela Flechas-DTR

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)